



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	322
Radicado:	760013110012-2021-00473-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NEILA BETANCUR VALENCIA
Demandado:	MARC LOUIS CRISTALLI
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual manifiesta que realizó la notificación al demandado vía correo electrónico.

Una vez revisado el escrito anterior, no se evidencia la advertencia de que la notificación se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación,** así como tampoco se evidencia que se informe el correo electrónico del juzgado ni los archivos adjuntos que den cuenta del envío de la demanda, sus anexos, el auto que admite, y el respectivo acuse de recibido, conforme a lo indicado por el **artículo 08 del decreto 806 de 2020.**

1

Por lo anterior no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, SE REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado MARC LOUIS CRISTALLI en debida forma acorde con el contenido del artículo 08 del decreto 806 de 2020, incluyendo los requisitos echados de menos y señalados en el párrafo que antecede.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)